

UPYD

UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
PRIMARIAS**

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
ARTICULADO	2
Artículo 1. Comisión Electoral del partido	2
Artículo 2. Censos. Condición de elector y elegible	2
Artículo 3. Elaboración del censo de afiliados y simpatizantes.	2
Artículo 4. Convocatoria	3
Artículo 5. Presentación de Candidatos	3
Artículo 6. Campaña Electoral	3
Artículo 7. Jornada electoral. Mesas electorales	4
Artículo 8. Jornada electoral. Votaciones	5
Artículo 9. Escrutinio y proclamación de candidatos.....	5
Artículo 10.Reclamaciones e impugnaciones	5
DISPOSICIONES ADICIONALES	7

PREÁMBULO

El capítulo segundo del título IV de los Estatutos del partido, aprobados en el II Congreso y en vigor desde el 3 de noviembre de 2013, regula el proceso de elaboración de candidaturas.

Conforme al artículo 55, *«Se elegirán mediante primarias los candidatos que opten en nombre del partido a Presidente del Gobierno, Presidente de Comunidad Autónoma, Alcalde, Presidente del Cabildo, del Consejo Insular o de las Juntas Generales, y también el cabeza de lista al Parlamento Europeo y los cabezas de lista de cada provincia en las Elecciones Generales y en las correspondientes Elecciones Autonómicas».*

El objeto de este Reglamento es regular ese proceso de primarias para la elección de los candidatos que optan a encabezar las candidaturas que se mencionan en el artículo 55 de los Estatutos citado.

ARTICULADO

Artículo 1. Comisión Electoral del partido

- 1.1. La Comisión Electoral se encargará de la dirección, ordenación, supervisión y control de los procesos de elecciones primarias, de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos.
- 1.2. A la Comisión Electoral le corresponde por delegación del Consejo de Dirección interpretar este Reglamento, suplirlo en lo no previsto en él y, en su caso, con respeto a sus principios generales y a los de los Estatutos del partido, adaptar los plazos y procedimientos previstos a las circunstancias que se den en cada caso.

Artículo 2. Censos. Condición de elector y elegible

- 2.1. Los afiliados del partido que estuvieran de alta, en plenitud de derechos con tres meses de antelación a la fecha en que se acuerde la convocatoria electoral a un proceso de primarias y al corriente en el pago de sus cuotas formarán parte del censo de electores que se componga, según el ámbito territorial del proceso electoral.
- 2.2. Los simpatizantes formarán parte del censo de electores, en los términos previstos en los artículos 10 y 55 de los Estatutos, en las elecciones primarias para las elecciones del candidato a la presidencia del Gobierno y del cabeza de lista al Parlamento Europeo.
- 2.3. Tendrán la condición de elegibles, y podrán presentarse como candidatos a las primarias, los afiliados del partido de alta, en plenitud de derechos en la fecha en que se acuerde la convocatoria y al corriente en el pago de sus cuotas.
- 2.4. También tendrán la condición de elegibles los candidatos no afiliados a UPYD propuestos por el Consejo de Dirección de acuerdo a lo previsto en el artículo 55.2.c) de los Estatutos.

Artículo 3. Elaboración del censo de afiliados y simpatizantes.

- 3.1. La elaboración del censo compete al Consejo de Dirección, conforme al artículo 30.2.s de los Estatutos.
- 3.2. El Consejo de Dirección comunicará a cada afiliado que reúna los requisitos del artículo anterior su inclusión en el censo correspondiente a cada elección. También efectuará una comunicación a todos los afiliados informándoles de que se ha iniciado la elaboración del censo y de que se ha procedido a efectuar la anterior comunicación a los censados, con el objeto de que quien no la haya recibido y se considere con derecho a figurar en el censo haga la reclamación correspondiente.
- 3.3. Las reclamaciones se dirigirán al Responsable de Organización del partido por escrito, a la dirección de correo electrónico indicada al efecto, en el plazo de tres días desde el envío de la comunicación citada en el apartado anterior. Estas reclamaciones serán resueltas por el Consejo de Dirección con la mayor brevedad posible y de forma definitiva, lo que se comunicará inmediatamente al interesado.
- 3.4. Concluido este trámite, se comunicará el censo a la Comisión Electoral para su conocimiento y utilización a efectos de ordenación del proceso.

3.5. Para los simpatizantes que tengan un año de antigüedad en el partido en la fecha de la convocatoria del proceso de primarias en el que puedan participar según los Estatutos, el Consejo de Dirección habilitará un plazo para que puedan hacer efectivo el pago de la aportación económica mínima necesaria para formar parte del censo electoral.

Lo previsto en los apartados anteriores se aplicará a los simpatizantes con las adaptaciones que resulten precisas por su condición.

Artículo 4. Convocatoria

4.1. El Consejo de Dirección convocará cada proceso de primarias, determinando la fecha o rango de fechas para su celebración.

4.2. La Comisión Electoral formalizará la convocatoria de cada proceso de primarias con al menos quince días de antelación al fijado para la celebración de la votación.

4.3. Esa formalización se realizará mediante el envío de un correo electrónico a los afiliados censados, o a través de un medio alternativo igualmente eficaz, y la publicación en la página web del territorio correspondiente. En ella, deberá figurar el día de celebración de la elección, el plazo de presentación de candidaturas, la duración de la campaña y la información sobre lugares y horarios de votación que sea conocida en el momento del envío.

4.4. Los plazos de este reglamento se refieren siempre a días naturales, incluyendo por tanto dentro del cómputo los domingos y festivos.

Artículo 5. Presentación de Candidatos

5.1. El plazo de presentación de candidatos será de al menos cinco días, computados desde el envío de la convocatoria.

5.2. Los candidatos presentaran su candidatura ante la Comisión Electoral en la dirección de correo electrónico establecida al efecto.

5.3. En el plazo de tres días, la Comisión Electoral procederá, en su caso, a la proclamación de cada candidatura, ordenando publicarla en el apartado asignado en la web correspondiente.

5.4. Las candidaturas proclamadas deberán comunicar a la Comisión Electoral la(s) persona(s) que será(n) su(s) Apoderado(s) en las mesas electorales hasta el tercer día anterior al de celebración de la votación. Sólo podrán ser Apoderados los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos.

5.5. El proceso de primarias quedará desierto si en el plazo previsto para la presentación de candidaturas no se postula ningún candidato. En ese caso, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos.

Artículo 6. Campaña Electoral

6.1. El desarrollo y la supervisión de la campaña electoral corresponde a la Comisión Electoral, que podrá contar con el apoyo de los órganos correspondientes, si así lo decidiera.

- 6.2. Los candidatos podrán hacer envíos de propaganda a los afiliados de su Agrupación Territorial o Local, en función del ámbito del proceso electoral. La Comisión Electoral fijará su número, igual para todos los candidatos, y las directrices formales de esta publicidad, respetando la libertad de cada candidato en lo relativo al contenido, que en ningún caso podrá recoger expresiones indebidas para con los otros candidatos o los afiliados, ser contrarias a los Estatutos o la normativa interna del partido. Los mismos criterios deberán respetarse en los medios de comunicación externos y en los blogs o páginas web ajenos al partido.
- 6.3. En el área reservada de la página web del partido se habilitará un espacio para publicitar las candidaturas a primarias. La publicidad sólo podrá referirse al candidato que se presente a las primarias; no se podrá hacer publicidad conjunta de candidatos que concurren a procesos de primarias que se celebren simultánea o sucesivamente. Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices de la Comisión Electoral.
- 6.4. La Comisión Electoral podrá acordar la anulación inmediata de una candidatura en caso de incumplimiento de las normas descritas o las que pueda elaborar o completar.
- 6.5. Al inicio de la campaña, las candidaturas enviarán a los Consejos Territoriales, con copia a la Comisión Electoral, su solicitud de actos y de uso de locales del partido para que éstos fijen el calendario definitivo y convoquen a los afiliados concernidos.
- 6.6. La convocatoria de cualquier acto electoral deberá comunicarse a todos los afiliados del área geográfica concernida a través del Consejo Territorial correspondiente y se publicarán en la sección habilitada de la página web, para garantizar la publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de todos los candidatos.
- 6.7. Las decisiones adoptadas por los Consejos Territoriales en esta materia serán susceptibles de reclamación en el plazo máximo de 24 horas ante la Comisión Electoral del partido, que resolverá de forma definitiva y sin ulterior recurso.
- 6.8. En atención a los requerimientos legales sobre protección de datos, no se entregará el censo electoral o cualquier otro fichero de datos personales de los afiliados a ningún candidato.

Artículo 7. Jornada electoral. Mesas electorales

- 7.1. La votación se realizará mediante voto en urna o sistemas telemáticos de votación que garanticen el voto individual, libre, directo y secreto. En el caso de voto en urna, habrá al menos una mesa electoral central a la que podrán añadirse mesas electorales auxiliares, y se utilizarán papeletas oficiales según el modelo establecido al efecto por la Comisión Electoral, que se pondrán a disposición de los afiliados junto a las mesas electorales.
- 7.2. La Comisión Electoral aprobará el sistema de votación y el número definitivo de mesas auxiliares, previa consulta, en su caso, al Responsable de Organización, quien emitirá un informe que será vinculante cuando se invoquen razones económicas, organizativas y técnicas.
- 7.3. La mesa electoral central y las auxiliares estarán formadas por un mínimo de tres miembros, actuando uno de ellos como Presidente. La composición de las mesas, tanto central como auxiliares, la fijará la Comisión Electoral, que procederá al nombramiento

de sus miembros previa consulta a los órganos territoriales. No podrán formar parte de las mesas electorales los candidatos ni sus apoderados.

Artículo 8. Jornada electoral. Votaciones

- 8.1. Los candidatos serán elegidos por el voto individual, directo y secreto de todos los afiliados censados en pleno ejercicio de sus derechos como tales.
- 8.2. Se votará como máximo a un candidato, resultando elegido el que mayor número de votos consiga.
- 8.3. En el caso de que, concurriendo un solo candidato, éste tenga menos de la mitad más uno de los votos favorables de entre los válidamente emitidos, no podrá ser proclamado elegido y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos.
- 8.4. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos empatados en la fecha señalada por la Comisión Electoral.
- 8.5. La votación durará un mínimo de tres horas.

Artículo 9. Escrutinio y proclamación de candidatos

1. Cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio, cuyo resultado se recogerá en un acta oficial, que será facilitada por la Comisión Electoral, firmada por todos los miembros de la mesa.
2. El presidente de la mesa central efectuará la proclamación provisional de los resultados e informará de ellos a los Presidentes de las demás mesas. En el caso de que haya más de una mesa electoral y cierren a distintas horas durante la jornada de votación, el resultado de cada una permanecerá en secreto hasta el cierre en la mesa central.
3. Las impugnaciones al escrutinio o reclamaciones por incidencias durante la jornada electoral deberán constar en el acta correspondiente y el impugnante deberá elevarlas a la Comisión Electoral en el plazo de 24 horas para su resolución, previo informe del Presidente de la correspondiente Mesa Electoral.
4. Cada Presidente remitirá las actas a la Comisión Electoral quien, una vez resueltas eventuales reclamaciones, procederá a la proclamación definitiva de los resultados en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de las correspondientes actas.
5. La proclamación definitiva de candidatos quedará suspendida si se interpusiera recurso sobre el escrutinio o reclamaciones sobre incidencias en la jornada electoral de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.
6. Una vez sea firme la proclamación definitiva realizada por la Comisión Electoral, ésta remitirá el acta definitiva de proclamación de candidatos electos al Responsable de Organización del partido para que se proceda a la conformación de las candidaturas de acuerdo al artículo 56 de los Estatutos.

Artículo 10. Reclamaciones e impugnaciones

- 10.1. Las reclamaciones contra las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral en primera instancia deberán interponerse por escrito y de forma motivada en el plazo de 24 horas

ante ésta, que resolverá de forma definitiva y sin ulterior recurso en el menor plazo posible.

10.2. La anulación de una candidatura por la Comisión Electoral podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías en el plazo de 24 horas y resueltas en el plazo de 48 horas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En los procesos de primarias, la Comisión Electoral, atendiendo al número de afiliados censados, podrá acordar que la elección del cabeza de lista se celebre en una asamblea electiva con arreglo a las directrices que la propia Comisión Electoral establezca.

Disposición Adicional Segunda

La Comisión Electoral, atendiendo a la naturaleza del proceso, podrá acordar la creación de comisiones electorales de ámbito territorial, que actuarán como órgano de apoyo de la Comisión Electoral.

Disposición Adicional Tercera

Para el cómputo de la antigüedad de simpatizante a efectos de participar en un proceso de primarias, se tendrá en cuenta la previa que hubiera podido tener como afiliado siempre que reúna los siguientes requisitos: 1) que no haya discontinuidad entre la condición de afiliado y la de simpatizante y 2) que cuando dejó de ser afiliado estuviera al corriente del pago de todas sus cuotas.

Disposición Adicional Cuarta

Los afiliados en plenitud de sus derechos que no estuvieran al corriente en el pago de alguna de sus cuotas podrán ponerse al corriente antes de la elaboración del censo definitivo en el plazo que se conceda al efecto.

Disposición Adicional Quinta

A la Comisión Electoral le corresponde interpretar el presente Reglamento, suplirlo en lo no previsto en él y, en su caso, con respeto a sus principios generales y a los de los Estatutos del partido, adaptar los plazos y procedimientos previstos en este Reglamento a las circunstancias que puedan surgir durante este proceso.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por el Consejo Político.